



MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. _____, CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN _____ D DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

Recibi 2 juegos originales de resoluciones

2021 "año de la independencia"

23/Julio/2021

En la Ciudad de México, a veintiuno de julio de dos mil veintiuno

Visto para resolver el expediente citado al rubro, en el que se integra el Procedimiento Administrativo de Inspección y Vigilancia instaurado C. _____ CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN _____ D DEL ESTADO DE GUERRERO Y C _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR MENCIONADO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5., PRESUNTO INFRACTOR POR TRANSPORTAR PRODUCTO FORESTAL MADERABLE SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA, , toda vez que en un recorrido carretero de vigilancia forestal para detectar ilícitos forestales en coordinación con elementos pertenecientes a la segunda compañía del batallón de protección Ambiental de la Guardia Nacional, en Zitácuaro, Municipio del Mismo nombre, Estado de Michoacán en las coordenadas geográficas LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5, sobre el libramiento de Zitácuaro, siendo las 08 horas con 00 minutos del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintiuno, el personal de inspección actuante, observo la presencia de un TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN _____ DEL ESTADO DE GUERRERO, mismo que transportaba sobre su plataforma de carga materias primas forestales consistentes en varias piezas de madera en rollo de Encino en estado físico verde con un volumen total de 15.232m3, resaltando que al momento de la inspección presento el Remisión forestal número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72, con fecha de expedición el 23 de marzo de 2021 a las 05:30 horas y fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2021 a las 05:30 horas, amparando un volumen de 14.784m3 de madera en rollo de encino emitido por BIENES COMUNALES DE SAN SIMON DE GUERRERO, mismo que al momento de la revisión se encontraba vencido, así mismo la cantidad que amparaba en volumen no coincidía con la real con una diferencia de 0.448m3.

Por lo que cuando se le solicitó al momento de la diligencia la documentación que acreditara su legal transporte, presento un documento vencido y con cantidad diversa en volumen a la amparada por dicho documento por lo que no acreditó de manera fehacientemente la legal procedencia, acto seguido el personal actuante procedió a la imposición de la Medida de Seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN _____ D DEL ESTADO DE GUERRERO, y el producto forestal maderable consistente en varias piezas de madera en rollo de Encino en estado físico verde con un volumen total de 15.232m3, quedando depositadas en Corralón de servicio de _____ ubicadas en _____

_____, bajo el resguardo de la C. _____ y el original del formato de remisión forestal quedando a resguardo y custodia de las oficinas que ocupa la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Lo anterior de conformidad con los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estado Unidos Mexicanos, y artículo 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, así como con fundamento en lo previsto por el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 del Reglamento Interior de la





MEDIO AMBIENTE
SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, toda vez que al encontramos ante un caso de riesgo inminente de daño o deterioro grave a los ecosistemas forestales, o bien cuando los hechos u omisiones pudieran dar lugar a la imposición de sanciones administrativas, aunado de no contar con la documentación que acredite la legal procedencia, razón de la aplicación de la medida en comento. Por lo que en términos del Título Octavo de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente; Título Quinto del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y el Título Sexto de la Ley General del Equilibrio Ecológico y Protección al Ambiente, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente procede a dictar la siguiente resolución:

RESULTANDO

PRIMERO.- En fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno se comisionó a personal de inspección y vigilancia, adscritos a esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, al C. [redacted] e [redacted] en su carácter de Inspectores Federales actuantes de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, para realizar el Operativo de referencia.

SEGUNDO.- En ejecución a la comisión descrita en el resultando inmediato anterior, el C. [redacted] en su carácter de Inspectores Federales adscritos a la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, quienes portaban las credenciales No. PFFA/00399 y PFFA/00807, expedida por la C. Blanca Alicia Mendoza Vera, Procuradora Federal de Protección al Ambiente; personal actuante que practicó visita de inspección en FLAGRANCIA mediante recorrido carretero de vigilancia forestal para detectar ilícitos forestales en coordinación con elementos pertenecientes a la segunda compañía del batallón de protección Ambiental de la Guardia Nacional, en Zitácuaro, Municipio del Mismo nombre, Estado de Michoacán en las coordenadas geográficas LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5", implementándose al efecto el Acta de Inspección en FLAGRANCIA de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, por los hechos y omisiones observados y circunstanciados en flagrancia, y cuya diligencia fue atendida en su oportunidad por el C. [redacted]

TERCERO. - Mediante escrito de fecha veinticinco de marzo de dos mil veintiuno con acuse de recibido de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha veintiséis de marzo, signado por el C. [redacted] en su CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL VEHÍCULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, a través del cual desahogo su garantía de audiencia, mediante el cual presento diversas pruebas documentales con la finalidad de acreditar la propiedad del vehículo AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, solicitando la liberación del mismo, así mismo señala domicilio para oír y recibir notificaciones en la calle [redacted] así como el correo electrónico [redacted]





INSPECCIONADO: C. _____, CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN. MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

Recayéndole al efecto el Acuerdo PFFPA/4.2/2C.27.2/0416-2021 de fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, en el que esta Autoridad determino; **TENERSE POR PRESENTADO** el escrito de cuenta mediante el cual el promovente presento los elementos de prueba que considero pertinentes, mismos que consistieron:

1. Copia certificada de factura No. - 002 TRACTO PARTES DE MORELIA, así como copia a color de la misma.
2. Copia certificada de factura No. - 0056 AUTOMOTRIZ MORAZAN. Así como copia simple a color de la misma.
3. Copia certificada de la credencial para votar INE a nombre de _____ así como copia simple a color de la misma.
4. Copia simple de Remisión forestal con folio progresivo número 23535974.
5. Original de remisión forestal con folio progresivo número 23535975.
6. Carta bajo protesta de emitida por el Comisariado de Bienes Comunales _____ Municipio de San Simón de Guerrero, estado de México, de medición de producto forestal maderable.
7. Copia simple de oficio de Validación de formatos de Remisiones Forestales número DFMARNAT/0570/2021.
8. Acta de elección de Autoridades, Copia del acuse del RAN de Acuerdo de Asamblea de elección de los Órganos de representación del Ejido de Bienes Comunales de _____, Municipio de _____, Estado de México, Copias simples de las credenciales del RAN.
9. Copias a color de material fotográfico.

En tal tesitura TENIENDOSELE por hechas las manifestaciones de lo que a su derecho convino, teniendo por autorizado el domicilio para los fines que se indican, presentada las documentales que agrega como prueba, y por lo que se refiere a la solicitud de devolución del vehículo, esta autoridad determina mantener la medida impuesta de seguridad de ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO, hasta en tanto se resuelve el presente procedimiento o se cumplan las medidas correctivas impuestas con fundamento en el artículo 170 y 170Bis de la ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente.

CUARTO. - Mediante escrito de fecha trece de mayo de dos mil veintiuno con acuse de recibido de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno, signado por el

EN SU CARÁCTER DE CONDUCTOR DEL CITADO VEHICULO mismo que transportaba sobre su plataforma de carga materias primas forestales consistentes varias piezas de madera en rollo de encino en estado fisico verde con un volumen total de 15.232m3., a través del cual desahogó su garantía de audiencia que le fue conferida de conformidad con el artículo 164 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, mediante el cual realizo manifestaciones de lo que a su derecho convino, donde manifestó su deseo de allanarse a todos y cada uno de los hechos plasmados en el acuerdo PFFPA/4.2/2C.27.2/0416-2021.

Recayéndole al efecto el Acuerdo PFFPA/4.2/2C.27.2/0541-2021 de fecha diez de junio de dos mil veintiuno, en el que esta Autoridad determino; **TENERSE POR PRESENTADO** el escrito de cuenta mediante el cual se ALLANA al procedimiento administrativo a su más entero perjuicio.





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

AGENCIACIÓN FEDERAL DE PROTECCIÓN AMBIENTAL

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. ..., CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

En tal tesitura teniéndosele por hechas las manifestaciones de lo que a su derecho convino, teniéndolo por allanado al procedimiento administrativo, a su más entero perjuicio turnándose los autos al área correspondiente, para emitir la resolución correspondiente.

QUINTO.- En fecha veintiocho de abril de dos mil veintiuno, esta Unidad Administrativa procedió a dictar Acuerdo de EMPLAZAMIENTO número PFFPA/4.2/2C.27.2/0416-2021 mediante el cual se instaurado procedimiento administrativo por los hechos u omisiones en FLAGRANCIA circunstanciados en el Acta de Inspección en materia Forestal en Flagrancia de fecha veinticuatro de marzo dos mil veintiuno en contra de C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO. MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL

CITADO VEHICULO, en el cual transportaba materias primas forestales consistentes en varias piezas de madera en rollo de encino, con un volumen de 15.232m3, en estado físico verde. Razón por lo cual al solicitarle al conductor la documentación que acredite su legal transporte, presento una Remisión Forestal con folio progresivo 23535974 y folio autorizado 23/72. Con fecha de expedición veintitrés de marzo de dos mil veintiuno a las 05:30 hora y fecha de vencimiento veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno, a las 05:30 hora, la cual al momento de la inspección se encontraba vencida, así mismo al cubicar la materia prima la cantidad en volumen que amparaba no coincidía con la encontrada sobre la plataforma del vehículo, ya que el documento amparan un volumen de 14.784m3 y lo encontrado es de 15.232m3, lo que da una diferencia de 0.448m3. Proveído a través del cual con fundamento en los artículos 14, 16 y 27 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 160 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se les concedió al inspeccionado y al propietario del vehículo un término de quince días hábiles contados a partir del día siguiente en que surtiese sus efectos la notificación del presente Acuerdo, para que en desahogo de sus garantías de audiencia, manifestaran lo que a su derecho conviniera y ofrecieran las pruebas que estimara pertinentes en relación con los hechos u omisiones asentados en el Acta de Inspección de mérito. Acuerdo que fue debidamente notificado de forma personal al C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL vehículo automotor en fecha seis de mayo de dos mil veintiuno en términos del artículo 167 BIS fracción I de aplicación supletoria a los Procedimientos Administrativos.

De conformidad con el artículo 288 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria al presente procedimiento, se le percibió que de no hacer uso de ese derecho, se le tendrá por perdido, sin necesidad de acuse de rebeldía.

De la misma forma con fundamento en el artículo 162 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable esta Autoridad requirió al C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO. MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, la adopción de la siguiente Medida Correctiva:

1. Presentar ante esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal la documentación que acredite la legal procedencia de las materias primas forestales consistente en 15.232m3 de madera en rollo de



INSPECCIONADO: C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

encino estado físico verde, de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable y su reglamento vigente. Plazo de Cumplimiento, QUINCE DÍAS hábiles contados a partir del día siguiente de que surtiera efectos la notificación del presente Acuerdo.

SEXTO.-Que en fecha siete de julio de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/ 0659 /21, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, se le hizo del conocimiento al interesado de la secuela procesal, correspondiente a la etapa de alegatos, otorgándole al interesado un término de tres días, el cual fue debidamente notificado por Rotulón en la misma fecha de su emisión.

SEPTIMO.- Que en fecha catorce de julio de dos mil veintiuno, se emitió Acuerdo número PFFPA/4.2/2C.27.2/ 0660 /21, mediante el cual en términos del artículo 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, transcurrido el término de tres días para formular alegatos y el cual transcurrió del siete al trece de julio de dos mil veintiuno y no habiendo presentado los mismos por el interesado, se le tiene por perdido su derecho, dicho acuerdo fue debidamente notificado por Rotulón en la misma fecha de su emisión.

En seguida a sus etapas procedimentales correspondientes, el procedimiento de inspección y vigilancia, mediante el proveído descrito en el Resultando que antecede, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal ordenó dictar la presente resolución, y

CONSIDERANDO

I.- Que esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente es competente para conocer y resolver este procedimiento administrativo, con fundamento en los artículos 17, 26 y 32 Bis fracción V de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 57 fracción I, 70, 71, 72, 73, 74, 75, 76, 77, 78, 79, 81 y 82 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 161, 162, 163, 164, 165, 167, 167 Bis, 167 Bis 1, 167 Bis 2, 167 Bis 3, 167 Bis 4, 168, 169, 170, 170 Bis, 171, 172 y 173 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 132, 154, 155 fracción XV, XVI, XXIX, 156, 157, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 1, 2 fracción XXXI, inciso a), 18, 19, 41, 42, 43, 45 fracción V, 46 fracción XI, 59 fracciones I, II, III, IV, V, 62 fracciones II, IV y V del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre de 2012.

II.- En el acta descrita en el Resultando SEGUNDO de la presente resolución se asentaron los siguientes hechos y omisiones:

En base a los artículos 4, 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 175 del reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, se levanta la presente acta para hacer constar la comisión de ilícitos forestales en flagrancia, asentando los siguientes hechos y omisiones.

HECHOS Y OMISIONES





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DEL MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. _____, CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN _____ DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFPJA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFPJA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

Mediante en un recorrido carretero de vigilancia forestal para detectar ilícitos forestales en coordinación con elementos pertenecientes a la segunda compañía del batallón de protección Ambiental de la Guardia Nacional, en Zitácuaro, Municipio del Mismo nombre, Estado de Michoacán en las coordenadas geográficas LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5", sobre el libramiento de Zitácuaro, siendo las 08 horas con 00 minutos del día veinticuatro del mes de marzo de dos mil veintiuno, el personal de inspección actuante, observo la presencia de un VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, mismo que transportaba sobre su plataforma de carga materias primas forestales consistentes en varias piezas de madera en rollo de Encino en estado físico verde con un volumen total de 15.232m3, resaltando que al momento de la inspección presento el Remisión forestal número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72, con fecha de expedición el 23 de marzo de 2021 a las 05:30 horas y fecha de vencimiento el 24 de marzo de 2021 a las 05:30 horas. amparando un volumen de 14.784m3 de madera en rollo de encino emitido por BIENES COMUNALES DE _____, mismo que al momento de la revisión se encontraba vencido, así mismo la cantidad que amparaba en volumen no coincidía con la real con una diferencia de 0.448m3.

Por lo que al solicitarle al momento de la diligencia al conductor del vehículo automotor quien dijo llamarse _____, nos exhibiera la documentación para acreditar la legal procedencia de las materias primas forestales que transportaba, presento a los inspectores federales una Remisión Forestal el cual contenía diversas cantidades descritas en el párrafo anterior las cuales no coincidían con la inspección por lo que no acredito fehacientemente la legal procedencia de la materia prima forestal. Acto continuo con fundamento en lo previsto por el artículo 170 fracción II de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 47 del Reglamento Interior de la Secretaría del Medio Ambiente y Recursos Naturales, el personal actuante procedió a la imposición de la Medida de Seguridad consistente en el ASEGURAMIENTO PRECAUTORIO del vehículo AUTOMOTOR. TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, el producto forestal maderable consistente en varias piezas de madera en rollo de encino en estado físico verde con un volumen total de 15.323m3, quedando depositadas en _____ ubicadas en primera Manzana de Curungueo, municipio de Zitácuaro, Estado de Michoacán, bajo el resguardo de la C. _____ y el original del formato de remisión forestal quedando a resguardo y custodia de las oficinas que ocupa la Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente.

Conducta que se encuentra regulada como infracción en términos del artículo 155 fracción XV, y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente, correlacionado con los artículos 93 94 fracción III. 95 fracción II, 226 de su Reglamento, haciendo del conocimiento de los CC. _____ y _____ las faltas en que han incurrido:

- NO acreditar al momento de la visita de inspección la legal procedencia de producto forestal maderable consistente en varias piezas de madera en rollo de encino en estado físico verde con un volumen total de 15.232m3., Infringiendo con ello el artículo 155 fracción XV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con los artículos 93, 94, 95 y 226 de su





INSPECCIONADO: C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

Reglamento, que a la letra versan:

LGDFS "ARTICULO 155 Son infracciones a lo establecido en esta Ley
(...)XV. Transportar, almacenar, transformar o poseer materias primas forestales, sin contar con la documentación o los sistemas de control establecidos para acreditar su legal procedencia;
(...) XXIX, Cualquier otra contravención a lo dispuesto en la presente Ley."

RLGDFS "ARTÍCULO 93. Los transportistas, los responsables y los titulares de centros de almacenamiento y de transformación, así como los poseedores de materias primas forestales y de sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, deberán demostrar su legal procedencia cuando la autoridad competente lo requiera."

"ARTÍCULO 94. Las materias primas forestales, sus productos y subproductos, respecto de las cuales deberá acreditarse su legal procedencia, son las siguientes:

III. Madera con escuadría, aserrada, labrada, áspera o cepillada, entre los que se incluyen cuarterones o cuarterones, estacones, vigas, gualdras, durmientes, polines, tablonés, tablas, cuadrados y tabletas;"

"ARTÍCULO 95. La legal procedencia para efectos del transporte de las materias primas forestales, sus productos y subproductos, incluida madera aserrada o con escuadría, se acreditará con los documentos siguientes:

II. Reembarque forestal, cuando se trasladen del centro de almacenamiento o de transformación a cualquier destino;"

"ARTÍCULO 226. Cuando la Procuraduría detecte la posible comisión de infracciones a la Ley o el presente Reglamento en flagrancia, levantará acta circunstanciada.

El acta a que se refiere el presente artículo deberá tener las firmas del presunto infractor y de los servidores públicos que intervengan en la misma. En caso de que el presunto infractor se niegue o no sepa firmar, se dejará constancia de esta situación.

Se entiende por flagrancia, las acciones en que los presuntos infractores sean sorprendidos en ejecución de hechos contrarios a la Ley o el presente Reglamento o, cuando después de realizados, sean perseguidos materialmente o alguien los señale como responsables de su comisión, siempre que se encuentren en posesión de los objetos o productos materia de la infracción."

III.- Por lo anterior esta autoridad con fundamento en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria a los procedimientos administrativos procede a resolver el presente asunto, valorando la totalidad de las constancias que lo integran, tal como los escritos con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fechas veintiséis de marzo y dieciocho de mayo de dos mil veintiuno mencionados en los Resultandos TERCERO Y





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. _____ CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN. MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

CUARTO, signados POR EL C. _____ CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, a través de los cuales desahogaron su garantía de audiencia que les fue conferida de conformidad con los artículos 164 y 167 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente mediante los cuales realizaron manifestaciones de lo que a su derecho convino y ofrecieron los elementos de prueba que consideraron pertinentes en relación con los hechos y omisiones asentados en el Acta de Inspección en materia Forestal en Flagrancia de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno.

a) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha veintiséis de marzo de dos mil veintiuno.

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

1. "... con relación a lo sucedido me permito argumentar en mi defensa que:
1. Con base en lo establecido en el Artículo 4. De la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos donde se menciona que: "toda persona tiene derecho a un medio ambiente sano para su desarrollo y bienestar. El estado garantizará el respeto a este derecho. El daño y deterioro ambiental generará responsabilidad para quien lo provoque en términos de lo dispuesto por la ley." En este caso EL DAÑO ambiental que se presumen pudo haber ocasionado es NULO, debido a que con la remisión forestal número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72 con fecha de expedición del 23 de marzo de 2021 a las 5:30 horas y fecha de vencimiento del 24 de marzo de 2021 a las 5:30 horas, amparando un volumen de 14.784m3 de madera en rollo de encino proveniente del predio Bienes Comunales de _____, municipio de _____, Estado de México se garantiza la legal procedencia de la materia prima transportada.
2. Si bien la principal irregularidad encontrada, fue que la remisión forestal con número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72, estaba vencida, debo informar al respecto, que el camión salió debidamente documentado de los Bienes Comunales de _____, municipio de _____, Estado de México, cabe mencionar que el documentador que contrato el núcleo agrario no tiene la experiencia necesaria, debido a que es el primer camión que documenta, por lo tanto para el comisariado y el documentador es la primera anualidad del programa de manejo que ejercen, y en este caso ninguna parte actuó con dolo o mala fe; por lo que, asumo la responsabilidad del chofer al no verificar la hora de vencimiento de la remisión, lo mencionado se puede constar, ya que el saldo inicial de la remisión forestal número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72, empieza con el saldo otorgado por la SEMARNAT y de acuerdo al oficio DFMARNAT/0570/2021 de fecha 16 de febrero de 2021; con lo cual sustento lo mencionado y anexo a mi presente escrito copia simple del acta de elección de autoridades de los Bienes Comunales de _____, así como el oficio de validación de formatos expedidos por la SEMARNAT.
3. En relación a la diferencia de volúmenes encontrados al momento de cubicar el camión por parte de los inspectores y el volumen cubicado por el documentador del núcleo agrario, manifestó que, se debe a que en el caso de los





INSPECCIONADO: C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

inspectores de PROFEPA, tomaron en cuenta una sola altura, y el documentador de dicho núcleo tomo seis alturas teniendo un promedio de 1.6m a diferencia de 1.7m que utilizaron los inspectores de la PROFEPA.

Dicha deferencia no es significativa, ni mucho menos motivo de sanción alguna. El procedimiento de cubicación utilizando por el documentador del núcleo agrario fue avalado por el Prestador de Servicios Técnicos Forestales de este núcleo, la Ing. , y como prueba de ello adjunto el oficio firmado por el Comisariado de Bienes Comunales de , en donde se menciona el procedimiento que siguieron para la cubicación de la carga que llevaba el camión de mi propiedad.

4. Para poder dar mayor número de elementos en lo referente a la hora de emisión de la remisión forestal número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72, anexo evidencia fotográfica, que prueban la veracidad de mi testimonio.

5. También, se anexa al presente escrito la remisión forestal 23535975 y folio consecutivo 24/72, para sustituir a la remisión forestal número progresivo 23535974 y folio consecutivo 23/72..."ANEXOS Copia certificada de factura No.

, así como copia a color de la misma. Copia certificada de factura No. - 0056 AUTOMOTRIZ . Así como copia simple a color de la misma. Copia certificada de la credencial para votar INE a nombre de , así como copia simple a color de la misma. Copia simple de Remisión forestal con folio progresivo número 23535974. Original de remisión forestal con folio progresivo número 23535975. Carta bajo protesta de emitida por el Comisariado de Bienes Comunales de San Simón de Guerrero, Municipio de , estado de México, de medición de producto forestal maderable. Copia simple de oficio de Validación de formatos de Remisiones Forestales número DFARNAT/0570/2021. Acta de elección de Autoridades, Copia del acuse del RAN de Acuerdo de Asamblea de elección de los Órganos de representación del Ejido de Bienes Comunales de , Municipio de , Estado de México; Copias simples de las credenciales del RAN. Copias a color de material fotográfico.

VALORACIÓN

Por lo que respecta a las documentales consistentes en: Copia certificada de factura No. - 002 , así como copia a color de la misma. Copia certificada de factura No. - . Así como copia simple a color de la misma. Copia certificada de la credencial para votar INE a nombre de , así como copia simple a color de la misma, se desahogan por su propia y especial naturaleza, acreditando la personalidad dentro del expediente citado al rubro, así como la acreditación de la propiedad del vehículo automotor.

Por lo que se refiere a Carta bajo protesta de emitida por el Comisariado de Bienes Comunales de Municipio de , estado de México, de medición de producto forestal maderable. Acta de elección de Autoridades, Copia del acuse del RAN de Acuerdo de Asamblea de elección de los Órganos de representación del Ejido de , Municipio de , Estado de México, Copias simples de las credenciales del RAN. Copias a color de material fotográfico. se desahogan por su propia y especial naturaleza así mismo cabe mencionar que dichas pruebas no hacen valor pleno en virtud de que validan solo lo actos emitidos por ellos





MEDIO AMBIENTE

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES



PROFEPA

PROCURADURÍA FEDERAL DE PROTECCIÓN AL AMBIENTE

Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C.

CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

mismos, aunado a que no se robustece con ninguna otra prueba que permita acreditar con veracidad la procedencia legal de la materia prima forestal.

Por lo que se refiere a la Copia simple de oficio de Validación de formatos de Remisiones Forestales número DFMARNAT/0570/2021. se desahogan por su propia y especial naturaleza, cabe mencionar que el documento solo avala los folios por los cuales es expedido más sin en cambio no desacredita el hecho de encontrar vencido dicho folio al momento de la inspección, por lo que no acredita la legal procedencia de la materia prima forestal.

ANALISIS de: Remisión forestal con folio progresivo 23535974 y folio autorizado 23/72, expedido por BIENES COMUNALES DE GUERRERO, con domicilio en calle SIN NOMBRE S/N BARRIO SANTA CRUZ 51479 SAN SIMON DE GUERRERO, MÉXICO, de fecha de expedición 23 de MARZO de 2021 a las 05:30 horas y fecha de vencimiento 24 de MARZO de 2021 05:30, destinatario ., CODIGO DE IDENTIFICACION T1601MARI01, VOL 11, CON domicilio en calle ., que ampara varias piezas de madera en rollo 14.784m³, y nombre del chofer . y firma del quien expide.

En referencia a los documentos ofrecidos como elementos de prueba pretendiendo acreditar la legal procedencia del producto forestal maderable es de aclarar y resaltar que existen inconsistencias en la Remisión Forestal presentado, siendo las siguientes:

EL DOCUMENTO FORESTAL PRESENTADO AMPARA varias piezas de madera en rollo de encino con un volumen de 14.784m³, dato que no es igual a los cuantificados y cubicados al momento de la revisión al transporte de materias primas forestales y asentados en el acta, lo que se ratificó con el acta circunstanciada de fecha veinticuatro de marzo de dos mil veintiuno en donde después de la inspección se encontró que al cubicar las piezas de madera en rollo su volumen real fue de 15.232m³, lo que marca una diferencia de 0.448m³, aunado a que del mismo contenido del rembarque forestal se desprende que se encontraba vencido ya que la inspección se realizó a las 08:00 horas del día veinticuatro de marzo, teniendo como límite de transporte las 05:30 horas del día veinticuatro de marzo, Por lo que en tal tesitura el promovente no ampara las cantidades descritas en la remisión forestal el cual se encuentra vencido en su fecha final de conformidad con las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en sus artículos 91, así como en los artículos 98, 99, 100 de su Reglamento, a fin de comprobar su legal procedencia. Aunado de que al momento de la Visita de Inspección debió contar con dicha documentación bien requisitada al momento de serle requeridas. Razón por la cual no desvirtúa la irregularidad de mérito.

Por lo que se refiere al Original de remisión forestal con folio progresivo número 23535975 y folia autorizado 24/72, con la cual se pretendía sustituir la relación valorada en el párrafo anterior a fin de comprobar la legal procedencia de la materia prima forestal no hace valor pleno en virtud de que se pretende acreditar mediante un documento expedido de manera extemporánea aunado a que debió ser presentado al momento de la inspección para acreditar el mal llenado de la documentación presentada.



INSPECCIONADO: C. [Nombre], CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFA/4.2/2C.27.2/0661/2021
2021 "año de la independencia"

b) Escrito con acuse de recibido por esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal en fecha dieciocho de mayo de dos mil veintiuno.

De las manifestaciones vertidas y ofrecidas por el promovente, las cuales se analizan y valoran cada una de ellas, mismas que en este acto se enuncian y reproducen como si textualmente se transcribieran:

... " Que por medio del presente escrito y estando dentro del término de los 15 días hábiles concedidos por esta autoridad, comparezco a dar contestación al Acuerdo: PFFA/4.2/2C.27.2/0416-2021. En el que por medio del presente me ALLANO a cada uno de los Hechos plasmados en el acuerdo PFFA/4.2/2C.27.2/0416-2021."

Por lo que en virtud del escrito presentado se le toman por echas sus manifestaciones y se le tiene por allanado al procedimiento a su más entero perjuicio por lo que se procede a emitir la resolución correspondiente.

IV.- Una vez analizados los autos del expediente en que se actúa, de conformidad con lo establecido en el artículo 197 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria, esta autoridad determina que los elementos de prueba y manifestaciones vertidos por el promovente que integran el presente asunto, así como de todas y cada una de las constancias que lo engrosan, NO DESVIRTÚAN los hechos u omisiones que fueron detectados a lo largo del presente Procedimiento Administrativo por los que fueron emplazados los C. [Nombre], CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN D DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C [Nombre] EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, se advierte que el volumen detectado y el requisitado en el remisión forestal, resulta ser discordantes, así mismo se encontraba fuera de vigencia para transportar las materias primas forestales, por lo que no desvirtúa la irregularidad consistente en no amparar las materias primas forestales.

Por tanto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 192 y 202 del mismo ordenamiento citado con antelación, esta autoridad confiere valor probatorio pleno al Acta descrita en el Resultado SEGUNDO de la presente resolución, ya que fue levantada por servidores públicos en legal ejercicio de sus atribuciones e investidos de fe pública. Sirva de sustento para lo anterior lo dispuesto en las siguientes tesis:

ACTAS DE VISITA. TIENEN VALOR PROBATORIO PLENO.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 129 y 202 del código federal de procedimientos civiles, las actas de auditoria levantadas como consecuencia de una orden de visita expedida por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, tienen la calidad de un documento público con valor probatorio pleno; por tanto, corresponde al particular desvirtuar lo ASENTADO en las actas, probando la inexactitud de los hechos asentados en ellas.

Juicio atrayente número 11/89/4056/88.- Resuelto en sesión de 29 de septiembre de 1992, por mayoría de 6 votos y 1 con los resolutivos.-





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. _____, CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

Magistrados Ponente: Jorge A. García Cáceres.- Secretario.- Lic. Adalberto G. Salgado Borrego.
RTFF, Tercera Época, Año V, número 57, Septiembre 1992, página 27.

V.- Toda vez que ha quedado acreditada la comisión de las infracciones cometidas por parte de los C. _____, CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN GY-6555 D DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO Y PRESUNTO INFRACTOR POR TRANSPORTAR Y POSEER PRODUCTO FORESTAL CONSISTENTE EN VARIAS PIEZAS DE MADERA EN ROLLO CON UN VOLUMEN TOTAL DE 15.232M3, SIN ACREDITAR SU LEGAL PROCEDENCIA SOBRE Las coordenadas geográficas LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5", MUNICIPIO DE ZITACUARO, ESTADO DE MICHOACAN., y responsable de la realización de actividades consistentes en transportar y poseer materias primas forestales con un documento vencido en su fecha de vencimiento y con un volumen diferente al amparado, para acreditar su legal procedencia, (siendo varias piezas de madera en rollo de pino con un volumen total de 15.232m3, en estado físico verde) en contravención a las disposiciones de la normatividad forestal, esta autoridad federal determina que procede la imposición de las sanciones administrativas conducentes, en los términos de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable vigente con aplicación del artículo 156 de dicho ordenamiento, para cuyo efecto se toma en consideración:

A) LA GRAVEDAD DE LA INFRACCIÓN:

La infracción cometida por el C. _____, CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, y responsables de la realización de actividades consistentes en transportar y poseer materias primas forestales con un documento vencido y con variaciones en el volumen de la materia transportada, es considerada media por la infracción a los artículos 155 fracción XV y XXIX de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, correlacionado con los artículos 93, 94 fracción III, 95 fracción II y 226 de su Reglamento, toda vez que acredito de manera parcial la legal procedencia de producto forestal maderable consistente varias piezas en rollo de encino con un volumen total de 15.232m3, en estado físico verde.

B) LOS DAÑOS QUE SE HUBIESEN PRODUCIDO O PUEDAN PRODUCIRSE ASI COMO EL TIPO, LOCALIZACIÓN Y CANTIDAD DEL RECURSO DAÑADO:

Al cometer las irregularidades consistentes en presentar documentación vencida y con volumen distinto al amparado para acreditar la legal procedencia de las materias primas citadas pretendiendo amparar materias primas forestales las cuales no coinciden con lo que se transporta lo que transgrede las disposiciones de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, su Reglamento y las Normas Oficiales Mexicanas aplicables, en cuanto a su transporte y posesión, mismas que no fueron y no han sido desvirtuadas, lo que se traduce en la realización de actividades irregulares, que traen como consecuencia una transgresión a las disposiciones jurídicas ambientales y un riesgo inminente de deterioro ecológico de los recursos naturales.





INSPECCIONADO: C. _____ CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

C) LAS CONDICIONES ECONOMICAS, SOCIALES Y CULTURALES DEL INFRACTOR:

Toda vez que los C. _____ CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. JOSE MANUEL MARTINEZ CORTES, EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, no presento elementos de prueba idóneos al respecto; así como no suscitando controversias sobre las condiciones económicas solicitadas en el acuerdo Emplazamiento número PFFA/4.2/2C.27.2/0416-2021 asentado en el Resultando QUINTO de esta Resolución. Por tanto, esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, estima las condiciones económicas, sociales y culturales a partir de las constancias que obran en autos.

De lo anterior, así como de las demás constancias que obran en el expediente en que se actúa, se coligue que las condiciones económicas de la persona sujeta a este procedimiento son suficientes para solventar una sanción económica, derivada de la actividad realizada y su incumplimiento a la normatividad forestal vigente.

D) LA REINCIDENCIA:

En una búsqueda practicada en el archivo general de esta Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal, no fue posible encontrar expedientes integrados a partir de procedimientos seguidos en contra del los C. _____ CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, con antelación citado, en los que se acrediten infracciones en materia forestal, lo que permite discurrir que no es reincidente.

E) EL CARACTER INTENCIONAL O NEGLIGENTE DE LA ACCION U OMISION CONSTITUTIVA DE LA INFRACCION:

De las constancias que integran los autos del expediente administrativo en que se actúa, así como de los hechos u omisiones a que se refieren los presentes considerandos y en particular de la naturaleza de la actividad desarrollada por los C. _____

CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. _____ EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, es factible colegir que conocen de las obligaciones a que están sujetos para dar cumplimiento cabal a la normatividad forestal aplicable, ya que el desconocimiento de la legislación ambiental en cuanto al transporte y posesión de los recursos naturales maderables, no lo exime de la obligación en su observancia y cumplimiento.

Sin embargo, los hechos y omisiones circunstanciados en el acta de inspección devienen en la comisión de conductas que evidencian negligencia en su actuar.

F) EL BENEFICIO DIRECTAMENTE OBTENIDO POR EL INFRACTOR POR LOS ACTOS QUE MOTIVARON LA SANCION:





MEDIO AMBIENTE



Procuraduría Federal de Protección al Ambiente
Subprocuraduría de Recursos Naturales
Dirección General de Inspección y Vigilancia Forestal

INSPECCIONADO: C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN. MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, COLOR BLANCO Y CABINA DE COLOR ROJO LA CAJA DE CARGA, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO, DERIVADO DE LA VISITA DE VERIFICACIÓN REALIZADA EN COORDINACIÓN CON ELEMENTOS DE LA GUARDIA NACIONAL, EN LAS COORDENADAS LN 19° 27'04.9" LW 100°18'26.5".

EXP. ADMVO: PFFPA/4.2/2C.27.2/0031-2021
RESOLUCIÓN No.- PFFPA/4.2/2C.27.2/0661/2021

2021 "año de la independencia"

Con el propósito de determinar el beneficio directamente obtenido por el infractor en el caso particular, por los actos que motivan la sanción, es necesario señalar que las irregularidades cometidas por los C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO. MODELO 1982. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, se traducen en un beneficio económico toda vez que al realizar actividades de transporte y comercialización de recursos forestales de forma ilícita, con fines de lucro, deviene en beneficios económicos.

G) EL GRADO DE PARTICIPACION E INTERVENCION EN LA PREPARACION Y REALIZACION DE LA INFRACCION:

Conforme a las constancias que obran en los autos del expediente en que se actúa, el C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO. MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, tuvieron una participación directa en la ejecución de los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones, toda vez que éste es responsable directo de las actividades consistentes en poseer y transportar productos forestales maderables, con documentación vencida y con un volumen distinto al encontrado en la inspección de fecha once de febrero de dos mil veintiuno.

VI.- Toda vez que los hechos u omisiones constitutivos de las infracciones cometidas por los C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO. MODELO 1982. CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO DE GUERRERO Y el C. EN SU CARÁCTER DE PROPIETARIO DEL CITADO VEHICULO, implican que los mismos, además de realizarse en contravención a las disposiciones federales aplicables, ocasionan daños al ambiente y a sus elementos, ya que influyen de manera negativa en el entorno ecológico, comprometiendo el desarrollo y existencia de los recursos naturales involucrados en este procedimiento, con fundamento en los Artículos 132, 154, 155 fracción XV Y XXIX, 156, 157, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 93, 94 fracción III, 95 fracción II y 226 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, y tomando en cuenta lo establecido en los Considerandos II, III y IV de esta resolución, esta autoridad federal determina que es procedente imponer las siguientes sanciones administrativas:

- A) Por la comisión de las infracciones mencionadas en el Considerando V, y lo establecido en los Artículos 154, 155 fracción XV y XXIX, 156 fracción II, 157, 158 de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable; 175 del Reglamento de la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, por transportar y poseer materias primas forestales, con la vencida y con un volumen diferente al amparado por la remisión forestal, se procede a imponer como sanción una MULTA al C. CONDUCTOR DE VEHICULO AUTOMOTOR TIPO CAMIÓN, MARCA DINA, TIPO TORTON CON REDILAS, CABINA DE COLOR BLANCO Y LA CAJA DE CARGA COLOR ROJO, MODELO 1982, CON PLACAS DE CIRCULACIÓN DEL ESTADO

